ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA VEGAS ALTAS LA SERENA

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad
MÉRIDA

Depósito

HORA 09:09 FECHA 06 FEB 2017

Folio 1 de 13

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

ARTÍCULO 1.-

Al amparo de de la Ley 19/1977 de 1 de Abril y R/D 416/2015, en concordancia con los arts 7 y 22 de la Constitución Española y normas concordantes de aplicación supletoria, se constituye la ASOCIACION DE LA Pequeña y Mediana Empresa Vegas Altas La Serena, entidad sin ánimo de lucro y respondiendo a los siguientes principios:

- Defensa de la cohesión y de la representatividad empresarial
- No dependencia directa o indirecta de partidos o grupos políticos.
- Funcionamiento de todos sus órganos de acuerdo con principios democráticos.
- Respeto, defensa y apoyo a la iniciativa privada y al sistema de Economía de Mercado.
- Garantía de la autonomía de sus asociados, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Asociación en las decisiones que afecten al interés común de sus miembros.

ARTICULO 2.-

Su ámbito se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde desarrollará sus actividades y estará compuesta por todos los empresarios que dedican su actividad y desarrollan su profesión en los sectores económicos: servicios, agricultura y comercio, para la defensa de sus intereses

ARTÍCULO 3.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de acuerdo con la Ley y con lo dispuesto en los Estatutos.

ARTÍCULO 4.-

La Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa Vegas Altas La Serena gozará de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

JUNTA DE EXTREMADURA - Consejería de Educación y Empleo - DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad
MÉRIDA

Depósito

HORA 09:09 FECHA 06 FEB 2017

Folio 2 de 13

ARTÍCULO 5.-

La Asociación de la Pequeña Y Mediana Empresa Vegas Altas La Serena fija su domicilio en Don Benito, calle Espronceda número 12 – 1ºA. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio en cualquier momento así como establecer las delegaciones que considere conveniente.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad
MÉRIDA

Depósito

06 FEB 2017

HORA 09:09 FECHA.....

Folio 3 de 13

JUNTA DE EXTREMADURA - DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO - Consejería de Educación y Empleo

ARTÍCULO 6.-

Constituyen los FINES de la Asociación:

a)
1º La negociación colectiva laboral
2º El planteamiento de conflictos colectivos de trabajo
3º El dialogo Social y la participación en los organismos de las administraciones públicos

b) Asimismo se consideran fines de la asociación

1º. La representación y defensa de los empresarios asociados ante las distintas Administraciones Publicas y cuantas instituciones nacionales o internacionales corresponda, e interviniendo en todos los procesos de dialogo y negociación que en defensa de los intereses de los asociados de su ámbito territorial le corresponda según las leyes.
2º. Ejercitar ante los tribunales ordinarios o cualquier otro Organismo Público o Privado, las acciones que procedan según el Ordenamiento jurídico vigente en defensa siempre del interés empresarial.

3º. Servir de enlace entre los asociados y arbitrar los conflictos que pudieran surgir entre ellos.

4º. Adherirse y/o asociarse para participar activamente en las Confederaciones, Federaciones o Asociaciones Empresariales de ámbito igual o superior superior.

5º. Organizar actividades de carácter asistencial y montar servicios de asesoramiento e información al servicio de los empresarios asociados.

6º- Recibir, estudiar y clasificar los problemas que planteen los asociados y realizar las gestiones para su solución.

7º. Información permanente, investigación, formación del empresario y desarrollo de la empresa en general.

8º. Mejorar la imagen del autónomo ante la opinión pública.

9º. Representar, gestionar y defender los intereses de los asociados ante toda clase de personas, públicas o privadas y singularmente ante la Administración Pública.

10º.Llevar a cabo, en todos los ámbitos las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento y defensa de los derechos del empresario en cuanto inciden en su actividad económica.

11º.Fomentar la formación profesional en sus distintas áreas y modalidades reglada, ocupacional o continua

12º.Ser portavoz ante cualquier clase de autoridades y organismos de problemas y aspiraciones de sus representados en orden a los fines y ámbito de la Asociación

13º.Organizar conferencias, cursillos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza, que fomenten el estudio de temas económicos y sociales con el fin de contribuir a la mejor difusión de los planteamientos y objetivos de la Asociación.

14º.Establecer relaciones de colaboración con Entidades Oficiales Publicas y Privadas, nacionales o extranjeras, inspiradas en finalidades similares complementarias a la Asociación.

15º A este respecto la Asociación, previo acuerdo del Órgano de Gobierno competente, podrá solicitar el ingreso en instituciones u Organizaciones nacionales e Internacionales, con arreglo a las disposiciones en vigor, asi como promover junto con otras Asociaciones de análoga naturaleza fines y ámbitos que libremente lo decidan una Confederación de mayor ámbito territorial.

16º.Gestionar cuantas propuestas e iniciativas, relacionadas con su competencia redunden en beneficio ilicito de los Asociados o de la Asociación como tal

17º. En general intervenir, promover, defender, gestionar y seguir trámites, propugnar y coadyuvar en cuantos asuntos se entiendan de su competencia en las funciones enumeradas, o cualquier otra relacionada con ellos y con los fines primordiales de la Asociación.

18º. Cualquier otro que pueda surgir y que esté de acuerdo y en consonancia con los principios que inspiran a esta Asociación.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad
MÉRIDA

Depósito

HORA 09:09 FECHA 06 FEB 2017

Folio 4 de 13

JUNTA DE EXTREMADURA - DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO - Consejería de Educación y Empleo

TITULO II .- De los Asociados

ARTÍCULO 7.

Podrán ser miembros de la Asociación todos los empresarios de los diversos sectores económicos mencionados en el art.2.

El ingreso en la Asociación será voluntario y por escrito a la Junta Directiva y atendiéndose al procedimiento que la misma especifique. La solicitud de ingreso deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. En caso de denegación de la solicitud de admisión, el solicitante podrá recurrir a la Asamblea General. La baja de la asociación se cursará notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de

treinta días. La baja no eximirá del pago de las obligaciones económicas pendientes hasta la fecha efectiva de la misma.

La Asociación llevará un Registro de asociados.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad
MÉRIDA
Depósito
HORA 09:09 FECHA 06 FEB 2017
Folio 5 de 13

- JUNTA DE EXTREMADURA - DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Consejería de Educación y Empleo

ARTÍCULO 8.

Son derechos de los asociados:

1. Participar en cuantos beneficios de carácter general otorgue la Asociación.
2. Recibir los asesoramientos que precise en función de su actividad, recabando la asistencia y apoyo de la Asociación para una mayor eficiencia en la defensa de sus intereses.
3. Elegir y ser elegido, a través de sus representantes, para el desempeño de cargos en los órganos rectores de la Asociación.
4. Asistir a las reuniones contribuyendo con su voto a la adopción de acuerdos del órgano correspondiente.
5. Informar y ser informado de cuanto sea de interés para la Asociación o para los asociados.

ARTÍCULO 9.

Son deberes de los asociados:

1. Cumplir estos Estatutos y las normas que se establezcan como reglamentarias.
2. Acatar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir a los demás asociados.
3. Contribuir a los gastos de la Asociación con las cuotas que se determinen en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, satisfaciéndolas en los plazos que se establezcan.
4. Asistir a las reuniones y Asambleas que sean convocadas y tomar parte en las votaciones que se originen o a través de sus representantes.
5. Proceder con la mayor lealtad, disciplina y solidaridad con las demás empresas y la propia asociación sometiendo a la esta, las diferencias que pudieran surgir.

ARTÍCULO 10.

La Junta Directiva podrá acordar la expulsión de algún miembro de la Asociación por alguna de las causas siguientes:

a. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
b. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o cualquier Órgano de Gobierno en la esfera de sus respectivas competencias.
c. Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación estén establecidas.

El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General, previa audiencia del interesado.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad
MÉRIDA

Depósito

HORA 09:09 FECHA 06 FEB 2017
Folio 6 de 13

TITÚLO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 11.

El gobierno de la Asociación estará a cargo de:
- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

JUNTA DE EXTREMADURA - DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO - Consejería de Educación y Empleo

ARTÍCULO 12.

La Asamblea General quedará constituida por todos los asociados que figuren en el Libro de Registro que se llevará al efecto.

El voto de su miembro no asistente, será delegable a favor de otro asistente para una determinada Asamblea, debiendo esta delegación de voto ser visada por el secretario de la Asamblea antes del comienzo de la misma, mediante la presentación junto con la delegación de fotocopia del carnet de identidad del socio delegante.

Nadie podrá ostentar en ningún caso más de veinte delegaciones.

ARTÍCULO 13.

La Asamblea General válidamente constituida, es el Órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados según estos Estatutos, son de obligatoria observancia para todos sus asociados.

ARTÍCULO 14.

La Asamblea General podrá convocarse con carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, la extraordinaria cuando lo soliciten al menos un 45% de los asociados, lo acuerde la junta Directiva o lo decida el Presidente de la Asociación.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad
MÉRIDA

Depósito

HORA 09:09 FECHA 06 FEB 2017

Folio 7 de 13

JUNTA DE EXTREMADURA - DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO - Consejería de Educación y Empleo

ARTÍCULO 15.

La Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se convocará por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación escrita o por correo electrónico a todos los asociados, cursada con al menos 8 días de antelación respecto a la fecha señalada para su celebración, expresándose la fecha y hora en que tendrá lugar en primera y segunda convocatoria, así como el lugar de reunión. También se hará constar el Orden del día de asuntos a tratar, el cual habrá sido previamente acordado por la Junta directiva.

Los asociados podrán remitir a dicha junta Directiva la petición de inclusión de algún punto del orden del día por escrito y con 5 días de antelación como mínimo.

ARTÍCULO 16.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 17.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación o en su ausencia, al Vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea estará constituida por el Presidente de la Asociación, más cuatro vocales designados de entre la Junta directiva de entre sus miembros. Actuará de Secretario el propio de la junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán mediante votación por mayoría simple, salvo los casos previstos en estos Estatutos en que se exige mayoría cualificada de dos tercios.

ARTÍCULO 18.

Son funciones y competencia de la Asamblea General:

a. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de la Asociación y de sus asociados.
b. Aprobar, si proceda, los programas y planes de actuación.
c. Elegir y renovar o revocar, el mandato a los miembros de la Junta Directiva y al presidente.
d. Conocer la gestión de la Junta Directiva y aprobar si procede, la Memoria Anual de actividades.

e. Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas o el sistema de cálculo de cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
f. Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
g. Aprobar o reformar los Estatutos.
h. Acordar la disolución de la Asociación.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad
MÉRIDA
Depósito
HORA 09:09 FECHA 06 FEB 2017
Folio 8 de 13

JUNTA DE EXTREMADURA - DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO - Consejería de Educación y Empleo

ARTÍCULO 19.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, firmada por el Presidente y el Secretario. Se llevará un Libro de Actas al efecto.

ARTÍCULO 20.

La JUNTA DIRECTIVA es el Órgano encargado de la dirección y administración de la Asociación. Estará encargada de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General. Se elegirá mediante sufragio libre y secreto.

La compondrán:

- El Presidente.
- CUATRO Vicepresidentes
- El Secretario.
- El Vicesecretario.
- El Tesorero.
- El Vicetesorero.
- Y como máximo, nueve vocales.

El Presidente será elegido mediante votación secreta en la Asamblea General. Igualmente serán elegidos en ella hasta nueve vocales.

Los elegidos designarán entre ellos los cargos de Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vicetesorero.

ARTÍCULO 21.

El Presidente de la Junta Directiva, que a su vez es el de la Asociación convocará a sus miembros siempre que sea posible, con al menos tres días naturales de antelación a la fecha fijada para su reunión con remisión del Orden del Día y expresión del local, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

También se reunirá la Junta Directiva en los casos en que lo soliciten la tercera parte de sus componentes.

ARTÍCULO 22.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cando concurran a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de tres de sus miembros.
En ambos casos, deberán estar presentes el Presidente, el Secretario o quienes los sustituyan por delegación expresa.
Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de al menos la mitad más uno de los asistentes. Los empates los dirime el Presidente. Las deliberaciones y acuerdo de las sesiones se harán constar en Acta firmada por el Presidente y el Secretario, llevándose luego al correspondiente Libro de Actas.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad
MÉRIDA
Depósito
06 FEB 2017
HORA 09:09 FECHA
Folio 9 de 13
JUNTA DE EXTREMADURA - Consejería de Educación y Empleo - DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

ARTÍCULO 23.

Son funciones y competencias de la Junta Directiva:

1. La adopción de acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
3. La admisión o denegación, de las nuevos asociados que soliciten su afiliación a la asociación.
4. Acordar la pérdida de la condición de afiliados y proponer la ratificación a la Asamblea General.
5. Elegir de entre sus miembros a los Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero de la Asociación
6. Proponer a la Junta Directiva para su remisión a la Asamblea General, los programas de actuación general y específicos, así como realizarlos ya aprobados. dando cuenta a la Asamblea General.
7. Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de Asamblea, en un plazo no superior a seis meses, para someter el acuerdo a ratificación. Sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
8. Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
9. Delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de acuerdos específicos.

10. Dirigir las actividades informativas, normativas, técnicas y asesoramiento de los Consejos, Comité y Comisiones de Trabajo.

11. Corresponde a la Junta Directiva, el nombramiento de cualquier vacante que se pudiera producir entre periodo electoral, dicha designación provisional deberá ser sometida a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

12. Elaborar los Presupuestos y los Proyectos de cuotas.

13. Elaborar la liquidación de los Presupuestos Ordinarios ó Extraordinarios y su remisión a la Asamblea General.

14. Asistir al Presidente cuando lo requiera.

15. Adoptar los acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.

16. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.

17. Conocer la Contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Tesorero

18. Suspender de sus derechos, provisionalmente, a cualquier miembro de la asociación, por incumplimiento de acuerdos estatutarios, o actuaciones contrarias a los Estatutos, dándose cuenta en la primera Asamblea que se celebre, proponiendo en su caso la baja definitiva.

19. Elaborar la memoria anual de Actividad sometiéndolas para su aprobación a la Asamblea General.

20. Autorizar, a propuesta del Secretario General, la contratación de personal y servicios.

21. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos o procedimientos judiciales, administrativos o similares.

22. Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.

23. Nombrar al Secretario General y al Gerente, en su caso, a propuesta del Presidente.
24. Nombrar a los miembros del Consejo Asesor, Comisiones y Comité de Trabajo y a sus Presidentes, en el caso de creación de los mismos.
25. Adoptar acuerdos de constitución o inegración en/de Confederaciones, o Federaciones de cualquier ámbito territorial, con otras Asociaciones de análoga naturaleza, fines, asociados y ámbito territorial y funcional que libremente lo decidan.
26. Decidir sobre el cambio de denominación social de la Asociación.
27. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

ARTÍCULO 24.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad
MÉRIDA

Depósito

HORA 09:09 FECHA 06 FEB 2017

JUNTA DE EXTREMADURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Consejería de Educación y Empleo

La duración del mandato de los miembros de la Junta directiva será de cuatro años, pudiéndose reelegir para sucesivos mandatos.

- JUNTA DE EXTREMADURA -
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Consejería de Educación y Empleo

ARTÍCULO 25.

El Presidente:
El Presidente de la Asociación será elegido y renovado o revocado por la Asamblea General. Presidirá ésta y la junta Directiva, así como cuantas reuniones se celebren por Comisiones de trabajo si así lo considerase necesario.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad
MÉRIDA
Depósito
HORA 09:09 FECHA 06 FEB 2017
Folio 11 de 13

ARTÍCULO 26.

Son funciones y competencia del Presidente:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
3. Representar a la Asociación y velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.
4. Rendir anualmente informe de su actuación y de la junta Directiva.
5. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean convenientes para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
6. Convocar la Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria dando cuanta a la junta Directiva

ARTÍCULO 27.

La duración del mandato del Presidente será de cuatro años pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 28.

Para ser candidato a la Presidencia de la Asociación se requerirá la condición de asociado. La presentación de candidaturas se realizará con la firma del **20% de los** asociados al menos **cuatro días** antes de la celebración de la Asamblea General en la que haya que efectuarse la elección. La candidatura a la Presidencia se presentará en lista cerrada que contenga, además del nombre del candidato a Presidente, el de los candidatos a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.

La votación para la elección de presidente y junta directiva será libre y secreta, resultando elegida la candidatura que obtenga la mitad más uno de los votos presentes o representados.
Caso de no obtenerse la referida mayoría en segunda votación concurrirán los dos candidatos que hubieren obtenido en la primera mayor número de votos, resultando elegido el que obtengan la mayoría simple.

ARTÍCULO 30.

El Vicepresidente1ºde la Asociación tendrá como misión principal la sustitución del Presidente en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 31.

El Secretario General, bajo las órdenes del Presidente, llevará la dirección del personal y de todos los servicios de la Asociación. Actuará como Secretario de la misma, levantará las Actas de las reuniones que celebren los órganos de gobierno y prestará especial asistencia al Presidente y a la Junta Directiva.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 32.

Los recursos económicos de la Asociación estarán originados por:

a. Las cuotas de los asociados y tantas derramas como se adopten por la Junta Directiva, ratificadas en Asamblea General.
b. Las donaciones y legados a favor de la Asociación.
c. Las subvenciones que pueda serle concedidas.

Para cada ejercicio económico se formularán los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en estos Estatutos.
Los miembros asociados tendrán acceso a la contabilidad de la Asociación siendo suficiente solicitarlo por escrito a la Junta directiva.

Éstos recursos estarán destinados exclusivamente al funcionamiento de la Asociación y al desarrollo de acciones y programas aprobados por sus órganos de gobierno y relacionados con sus objetos.

ARTÍCULO 33.

USOS DE LAS FIRMAS: Podrán tener acceso a las cuentas corrientes de la Asociación el Presidente, el Vicepresidente1º el Secretario y el Tesorero, siempre que concurran al menos dos de las firmas antes mencionadas conjuntamente.

TÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 34.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad
MÉRIDA
Depósito
HORA 09:09 FECHA 06 FEB 2017
Folio 12 de 13

JUNTA DE EXTREMADURA - DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO - Consejería de Educación y Empleo

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdos de la Asamblea General.
El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de la Junta Directiva y será remitido a todos los asociados con una antelación mínima de 20 días naturales al señalado para la Asamblea, con indicación de los puntos que deben ser modificados.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad
MÉRIDA
Depósito
HORA 09:09 FECHA 06 FEB 2017
Folio 13 de 13

JUNTA DE EXTREMADURA - DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO - Consejería de Educación y Empleo

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 35.

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea con el voto favorable de al menos los dos tercios de sus miembros.
El acuerdo de disolución establecerá el destino que haya que darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 36.

De no acordarse de otro modo por la Asamblea General actuará de liquidadora la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 37.

La Asociación podrá coordinar sus actividades con otras Organizaciones y fusionarse en su caso con ellas.

Para esta afiliación, fusión o coordinación, se requerirá el acuerdo de la Junta Directiva con el voto favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros requiriéndose la ratificación y el refrendo posterior de la Asamblea General.

Fdo Daniel Nieto López
DNI 09.166.317-N
PRESIDENTE

Fdo Vicente Blazquez Martín
DNI 08792641-V
Secretario

Diligencia : Hacer constar que éstos estatutos han sido redactados y modificados conforme a los acuerdo de la Asamblea General celebrada el 23 de noviembre de 2016 y aprobado por unanimidad de todos los presentes.